

San Juan de Pasto (Nariño), 04 de febrero de 2021

Señor,

SEGUNDO GEREMIAS PINCHAO

Dirección: Pedregal, Predio Guáitara

Dirección de Correo Electrónico: multiserviciospedregal2020@gmail.com

Imués, Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a comunicado con radicado No. R-02-20200703-01522. Fecha de radicación del día tres (03) de julio del año 2020. Alcance a comunicado de salida No. S-02-20200709-02602. Presuntos daños ocasionados a cultivo en predio denominado Guáitara. Unidad Funcional 4 (UF4).**

Estimado señor,

Reciba usted un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión de la Sur S.A.S.; sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, asegurándole, que el proyecto en mención, traerá beneficios tanto en costos, como en tiempo de recorrido a toda la comunidad a lo largo del corredor.

Pues en cada sitio de intervención de la Obra en el Corredor Vial, en cumplimiento de la debida diligencia contractual, el Consorcio Constructor y el Concesionario Vial, han implementado las medidas ambientales y de seguridad vial necesarias para mitigar los eventuales riesgos que toda obra de construcción implica durante su ejecución, ello, con el objetivo de brindar protección y salvaguardar la vida y los bienes propios y de terceros.

En ese entendido, de conformidad con el derecho de petición radicado en nuestras oficinas el día tres (03) de julio del año 2020, mismo que pretendió el resarcimiento de los presuntos daños ocasionados a cultivo en predio denominado Guáitara, nos permitimos pronunciarnos, en el siguiente sentido:



Como base de esta comunicación cabe aclarar que, para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados al peticionario, se hizo necesario desde nuestras instancias empresariales, solicitar que sea acreditada por usted, la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor, ello, mediante el hecho, el nexo causal y el daño presuntamente ocasionado por las mismas, conforme los anexos probatorios que soportaran los hechos que usted asevera.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y, un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. Así las cosas, se hizo necesario solicitar sea aportado a su petición, el material probatorio que acreditara la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor como los actores de las presuntas afectaciones ocasionadas en su predio; dicho material probatorio no fue allegado por su cuenta, imposibilitando, dicha omisión, la consecución y/o determinación de los perjuicios presuntamente ocasionados.

La documentación requerida era la siguiente:

- ✓ Certificado de libertad del predio donde se encuentran ubicados los cultivos afectados.
- ✓ Estados Financieros emitido por el Revisor Fiscal de los dos últimos años anteriores a la ocurrencia del hecho.
- ✓ Comportamiento mensual de Ingresos Ordinarios, Costos y Gastos del año 2017, y primer semestre 2018.
- ✓ Bitácoras de producción de los de dos últimos años anteriores a la ocurrencia del hecho.
- ✓ Copia de los flujos de caja de ventas correspondientes al último año inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia del hecho reclamado.
- ✓ Copia de las declaraciones de impuestos de IVA, Renta, RTE FTE y Distritales de los dos últimos años anteriores a la ocurrencia del hecho, si los tiene.

Bajo ese entendido y, en vista de haber entregado el tiempo necesario para que sea acreditado el hecho generador del daño, no es posible proceder con la continuidad del trámite de reclamación antes relacionado; es por ello que, de esta manera, se procederá al desistimiento y archivo de la petición por usted incoada. Lo anteriormente referido, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el desistimiento tácito de la petición y, el archivo del expediente, ello, sin perjuicio de que usted, como accionante, pueda interponer una nueva solicitud, siempre y cuando en ella, se cuente con



el completo de la información que fue requerida en su momento por el Consorcio Constructor y/o la Concesionaria Vial.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

**GERMAN
DE LA
TORRE
LOZANO**

Firmado digitalmente por GERMAN DE LA TORRE LOZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE
LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO EAR, S=PASTO,
OU=REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN FIS,
SERIALNUMBER=1283311,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.3=9008808463,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.2=79328611,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.1=107, O=CONCESIONARIA VIAL
UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO, G=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO, CN=GERMAN
DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-04 17:49:44
Fossil Reader Versión: 9.0.0

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: Comunicado de Salida - Solicitud de Documentación No. S-02-20200709-02602 con fecha del día nueve (09) de julio del año 2020.

Elaboró: J.F.M.N. – R.D.L.
Revisó: A. Romero – E. Portilla
Aprobó: E.C.A. – R.D.L.
Remisión: N/A





ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

OFICIO CVUS 00412-21 Respuesta a comunicado con radicado No. R-02-20200703-01522. Fecha de radicación del día tres (03) de julio del año 2020. Alcance a comunicado de salida No. S-02-20200709-02602. Presuntos daños ocasionados a cultivo en predio denominado Guáitara. Unidad Funcional 4 (UF4).

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

4 de febrero de 2021, 17:52

Para: multiserviciospedregal2020@gmail.com, ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

Buen día

Señor,

SEGUNDO GEREMIAS PINCHAO

Dirección: Pedregal, Predio Guáitara

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **00412-21** para su conocimiento, en respuesta al radicado **R-02-20200703-01522**.

--

Muchas Gracias

Cordialmente,

Angelica Viveros

Analista Gestion Documental

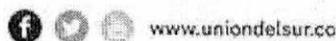
Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur



www.uniondelsur.co

2 adjuntos

 **anexo-00412-21.pdf**
587K

 **00412-21.pdf**
163K